Vocales: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piedrafita de El Cebrero, el Delegado provincial de Educación y Ciencia, el Delegado provincial de Información y Turismo, el Consejero provincial de Bellas Artes, un representante de la Dirección General de Arquitectura, un representante del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Lugo, el Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía, el Director del Museo, Provincial de Bellas Artes, un Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia y un Académico Correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Secretario: Ejercerá el cargo de Secretario el que, de entre sus Vocales, nombre el Patronato.

Tesorero: Asumirá las funciones el que, también de entre sus miembros, designe el Patronato. Vocales: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piedra-

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a disciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2123/1969, de 16 de agosto, por el que se crea un Museo de Artes y Costumbres Popula-res en Combarro (Pontevedra).

res en Combarro (Pontevedra).

En uno de los más bellos lugares de la ría de Pontevedra se encuentra Combarro, quizá el más típico de los pueblos marineros de Galicia, antigua cabeza del Coto de Poyo, con su monumental y famoso monasterio, pueblo de largas y torcidas callejas empedradas, con casas de señorial adquitectura propia de verdaderos pazos, edificios con populares solanas y soportales, asomando en todas elias el carácter expresivo de un cotidiano quebacer marinero y campesino a la vez, como en todos los pueblos de las rías de Galicia.

El afán marinero no se manifiesta sólo en las innumerables y multicolores barcas, sino también en los pétreos y gráciles hórreos, el más auténtico simbolo de la Galicia campesina, que llegan hasta las aguas mismas de la ría, y donde se tejen y se arman los complicados artificios de pesca, desde el simple sedal y férreo anzuelo hasta el aparejo de arrastre. Y estas tradicionales artes de la pesca, hábiles creaciones instrumentales, representación de una técnica elemental, pero que responden a una ingeniosa inventiva acuciada por el afán vital de una lucha dura por la supervivencia, están amenazadas actualmente de desaparición o transformación total, bien por el nacimiento de unas técnicas más provechosas, asépticas y uniformes, bien por disposiciones prohibitivas, en salvaguardia de la fauna marina. Por ello, se considera de gran interés la creación de un Museo Etnológico de las Artes de la Pesca en Combarro (Pontevedra), conjunto pintoresco histórico-artístico, verdadero Museo del Mar, que sirva para poner de relieve la tradición marinera gallega.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y

nera gallega.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta v nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Combarro (Pontevedra) un Museo de Artes y Comtumbres populares destinado a exhibir adecuadamente, además de las muestras representativas de la vida colectiva y pública y de la vida familiar de la Galicia costera, las distintas variedades de utensilios empleados en las artes de la pesca.

Artículo segundo.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Articulo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades locales, en la pro-porción y forma que se establezca en el correspondiente convenio.

Artículo cuarto.-Los fondos del Museo se constituirán:

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán:

a) Con los utensilios, artificios y aparejos de pesca usados tradicionalmente en Combarro y pueblos marineros de la costa gallega, cedidos por las Corporaciones locales o adquiridos expresamente a tai efecto.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por instituciones o particulares, españoles o extranjeros.

c) Con las obras de arte u objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.

d) Con aquellos focumentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo quinto.—Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del Museo de Comparto existira un Patronato, compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Bellas Artes. Vicepresidentes: El Gobernador civil de la provincia de Pon-tevedra y el Presidente de la excelentisima Diputación Provincial

Vocales: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Poyo, el Delegado provincial de Educación y Ciencia, el Delegado provincial de Información y Turismo, el Consejero provincial de Bellas Artes, el Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía, el Director del Museo de Pontevedra, un Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia, un Académico Correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Jefe del Servicio de Patronatos de la Dirección General de Bellas Artes.

Secretario: Ejercerá el cargo de Secretario el que, de entre sus Vocales, nombre el Patronato.

Tesorero: Asumirá las funciones el que, también de entre sus miembros, designe el Patronato.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Clencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Mi Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VII.LAR PALASI

DECRETO 2124/1969, de 16 de agosto, por el que se crea un Museo de Artes y Costumbres Popula-res en Ribadavia (Orense).

La comarca del Ribero puede considerarse como una de las de mayor personalidad y carácter de Galicia. En el bello marco de un suave y amplio sistema de valles regados por el río Avis pueden contemplarse antiguas creaciones monumentales; que se reparten por todas las parroquias que constituyen la comarca, y sobre todo en Rihadavia, capital del Ribero, y, en tiempos antiguos, capital asimismo de todo el Reino de Galicia. Allí se desarrolló un especial medio de vida que giraba, y gira, en torno al cultivo de la vid. Los vinos del Ribero propagaron el nombre de Ribadavia por el mundo; sus caldos se mencionan y alaban con entusiasmo en las cantigas del Rey Sabio en los cancioneros galaico-portugueses y en las páginas del Licenciado Molina, de Marineo Siculo y de Cervantes. El cultivo y explotación de estos vinos se ha transformado y modernizado con el uso de las nuevas técnicas, y por ello se ven actualmente amenazados de desaparición todos los artificios y el utiliaje tradicional de manipulación y elaboración de los caldos, vario, singuiar y altamente ingenioso.

cional de manipulación y cianoración de los caldos, vario, singular y altamente ingenioso.

Por ello, se considera de gran interés la creación en la localidad de Ribadavia (Orense), conjunto monumental histórico-artístico, de un Museo Etnológico que pueda considerarse como verdadero Museo del Vino o Museo del Valle de Galicia, para albergar adecuadamente los objetos tradicionales que sean indice expresivo y testimonio vivo de las costumbres y usos de aquella comarca.

En au virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciena

En au virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cien-cia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Ribadavia (Orense) un Museo de Artes y Costumbres populares, destinado a exhibir adecuadamente los objetos representativos de la vida y costumbres de la comarca del Ribero y, en general, del Valle de Galicia, tales como los utensilios utilizados para el cultivo de la vid y elaboración del vino, mobiliario doméstico, indumentaria, flestas y juegos, creencias y supersticiones, balles y artesanía local.

Artículo segundo.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, y se regirá por las normas generales sobre Museos de-pendientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades locales, en la proporción y forma que se establezca en el correspondiente con-

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán:

a) Con objetos auténticos usados tradicionalmente en la comarca del Ribero, cedidos por las Corporaciones locales o adquiridos expresamente a tal efecto.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por instituciones o particulares, españoles o ex-

tranjeros.

c) Con las obras de arte y objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.
 d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Articulo quinto.—Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del Museo de Ribadavia existirá un Patronato, compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Belias Artes.

Presidente: El Director general de Bellas Artea.
Vicepresidentes: El Cobernador civil de la provincia de Orense y el Presidente de la excelentisima Diputación Provincial.
Vocales: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia, el Delegado provincial de Educación y Ciencia, el Delegado provincial de Información y Turismo, el Consejero provincial de Bellas Artes, el Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía, el Director del Museo Arqueológico Provincial, un Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia y un Académico Correspondiente de la Real Academia vincial, un Academico Correspondiente de la Real Academia un la Historia y un Académico Correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Secretario: Ejercerá el cargo de Secretario el que, de entre sus Vocales, nombre el Patronato.

Tesorero: Asumirá las funciones el que, también de entre sus miembros, designe el Patronato.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

M Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2125/1969, de 16 de agosto, por el que se declaran de sinterés socials las obras de construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Primaria «La Purisima», en Alcira (Valencia), de las Hermanas Terciarias Franciscanas de San Francisco y de la Inmanulada Concención Inmaculada Concepción.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo único.-Se declaran de cinterés sociale, a todos los Articulo unico.—Se declaran de einteres sociais, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veintícinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Primaria ella Purísimas, en Alcira (Valencia), de las Hermanas Terciarias Franciscanas de San Francisco y de la Inmaculada Concepción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a disciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

E: Ministro de Educación y Ciencia. JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2126/1989, de 16 de agosto, por el que se declaran de sinterés socials las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio masculino de Enseñanza Media y Primaria all Vedats en Torrente (Valencia), de la Federación de Entidades Inmobiliarias, Sociedad Anónima (FEISA).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de cinterés socials a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio masculino de

Enseñanza Media y Primaria «El Vedat», en Torrente (Valencia), de la Federación de Entidades Inmobiliarias, S. A.3 (FEISA).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2127/1969, de 16 de agosto, por el que se declaran de «interés social» las obras de am-pliación del Colegio «San Ignacio»—Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela» y Escuela de Oficialia y Maestría Industrial—, en Cádiz,

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo único.—Se declaran de cinterés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio «San Ignacio» —Sección Filial número uno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela» y Escuela de Oficialia y Maestria Industrial—, sitas en Cádiz, parcela número quince del poligono San José, euro expediente es promovido por don Manuel Caballero Gallego, Sacordote salesiano, como Director del referido Colegio en Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2128/1969, de 16 de agosto, por el que se declaran de ainterés social» las obras de ampliación del Colegio «Santa Eulalia»—Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat»—, de Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Clencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de cinterés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos de y en el Decreto de Vennicinco de marzo de mil hovedentos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio «Santa Eulalia»—Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat»—, sito en el paseo de Bonanova, número siete, de Barcelona, cuyo expediente es promovido por la R. M. Elena Violarte Uraga Religiosa de la Congregación Hijas de la Caridad

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2129/1969, de 16 de agosto, por el que se declaran de sinterés social» las obras de am-pliación y reforma del Colegio de Enseñanza Me-dia «Maristas-Las Corts», de Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,